

Secretaria: Pradera, febrero 14 de 2022. A Despacho del Señor Juez, el presente asunto con memorial solicitando requerir al pagador a fin que se informe el resultado de la medida cautelar decretada. Sírvase Proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 0140
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 **2019 00437 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Febrero 14 de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y revisado el expediente se evidencia que el oficio No. 224 del 31 de enero de 2020 retirado por la apoderada judicial de la parte interesada, para su respectivo tramite, también se evidencia que el mismo fue rehusado por el pagador argumentando que la empresa se encontraba en teletrabajo, hecho puesto en conocimiento de la parte a través del auto No. 894 de agosto 05 de 2020, razón por la cual no hay lugar a efectuar el requerimiento solicitado. No obstante se dispondrá la entrega del oficio a la parte actora para su correspondiente trámite y se remitirá dicho oficio a través de correo electrónico por parte del Despacho.

De otro lado se evidencia que la parte dio inicio al trámite de notificación, estando a la fecha debidamente notificado el señor CRISTHIAN DAVID BUITRAGO, por lo que aún se encuentra pendiente de concluir el tramite respecto del otro demandado en la presente causa, por lo cual se instará a concluir las actuaciones si lo estimare pertinente, dado que se encuentra pendiente de materializar las medidas cautelares decretadas; así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la entrega del oficio No. 224 de enero de 2020 por medio del cual se comunica la medida cautelar decretada, a la parte actora para su correspondiente trámite.

SEGUNDO: DISPONER la remisión del oficio No. 224 de enero de 2020 por medio del cual se comunica la medida cautelar decretada, a través de correo electrónico por parte del Despacho.

TERCERO: INSTAR a la apoderada de la parte demandante a concluir las actuaciones relacionadas con la notificación, si lo estimare pertinente, dado que se encuentra pendiente de materializar las medidas cautelares decretadas, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33346927c8188df9932a43cab759dd2d7cd45bd0909a9b733e48105308ac44df

Documento generado en 16/02/2022 07:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión definitiva No.011
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-2020-00083 -00
Pradera Febrero 14 de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado Señor RODRIGO OSPINA VALENCIA, representante legal de COMERCIALIZADORA DE CARNES Y DERIVADOS LA PRADERA S.A.S , se notificó a través de mensaje de datos enviado por el apoderado de la entidad demandante el día 06 de septiembre de 2021 y trascurrido el término legal no dio contestación ni propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **COLMAQUINAS S.A** , ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 659 de Junio 30 de 2020.

2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

3.- LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.

4. CONDÉNESE en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.

5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de **\$900.000.00_M/cte.**

6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE.**

7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

363539449397c3b33c42b68fa6da3e20029037344927c451ea94b19206343776

Documento generado en 16/02/2022 07:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, Febrero 14 de 2022. A Despacho del Señor Juez, con solicitando actualizar oficios mediante el cual se comunica la medida cautelar decretada. Sírvase Proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria.

Auto Sustanciación No. 052
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2020 00083 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, febrero 14 de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y revisado el expediente se evidencia que en efecto es procedente la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora y por tanto ha de despacharse favorablemente ordenando expedir oficio actualizado que comunique la medida cautelar decretada dentro del presente asunto; así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE rehacer los oficios que comunican la medida de embargo actualizando la fecha de los mismos.

CUMPLASE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIEREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ac0f524f3d0a0d3067a1ac448abdc6fd62ba221d91b210f0dc8fd527bef290a

Documento generado en 16/02/2022 07:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, febrero 14 de 2022. A Despacho del Señor Juez, informándole el presente asunto con memorial en el que solicita seguir adelante con la ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 0142
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2020 00134 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Febrero14 de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y revisado el expediente se evidencia que si bien es cierto se acredito la citación para notificación personal realizada al señor ANDRES FELIPE ASPRILLA , en el actual memorial indica el togado haber concluido el trámite de notificación respecto del mismo y haber realizado igual trámite para el señor EDWIN ALEXIS OREJUELA GARCIA, lo cual si bien anuncia en su escrito , no allega anexo alguno que acredite la actuación desplegada por el mismo y que permita continuar con el presente asunto , razón por la cual se solicitará al togado acreditar los documentos anunciados; así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la parte demandante en este proceso para que a la mayor brevedad, aporte los comprobantes que evidencien el resultado del trámite de notificación respecto de los demandados en la presente causa.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18b88a04ad8f75edc2b2f39984558136946f38467d67b0d3840ad6894d1f619e

Documento generado en 16/02/2022 07:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión definitiva No.009
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-**2020-00187** -00
Pradera Febrero Catorce (14) de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado Señor **MARCO FIDEL SASTOQUE ROJAS**, se notificó a través de CURADOR AD LITEM el día 22 de septiembre de 2021 dentro del término legal presentó escrito de contestación, sin proponer excepción u oposición alguna, y no encontrando prueba alguna por decretarse, ha de continuarse con el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución dada la ausencia de oposición a la presente . En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1..SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 1112 de septiembre 29 de 2020 aclarado mediante auto no. 1372 de noviembre 20 de 2020.

2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

3.- LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.

4.CONDÉNESE en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.

5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de \$750.000.oo_M/cte.

6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.

7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da997332fe69db2cdef142b2a75c1642e6e29f036dc36f3e4ac4b2c421dcca3f

Documento generado en 16/02/2022 07:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el Señor LAUREANO DE JESUS JURADO se notificó a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico el laureanojurado29@gmail.com día 28 de septiembre de 2021, notificación que se entiende realizada transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje (29 y 30 de septiembre de 2021), Así las cosas y transcurridos los días 01,04,05,06,07,08,11, 12, 13 y 14 de Octubre de 2021 (días inhábiles 2,3,9 y 10 de octubre de 2021, días sábados y domingos) , pese a que el demandado concurrió de manera personal al despacho y fue notificado por la citaduría, pues no se advirtió que ya se había surtido el envío del correo electrónico, aun así la parte guardo silencio y no dio contestación a la demanda.

Maria Nancy Sepulveda b
Secretaria

Auto Decisión definitiva No.013

Ejecutivo

Rad. 76-563-40-03-001-2021-00061 -00

Pradera Febrero Dieciséis (16) de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado Señor **LAUREANO DE JESUS JURADO**, se notificó a través de mensaje de datos enviado por el apoderado dela entidad demandante el día 28 de septiembre de 2021 y trascurrido el término legal no dio contestación ni propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA COOPJURIDICA**, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 226 de Febrero 28 de 2021.

2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.

4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.

5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de \$200.000_M/cte.

6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.

7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f34fd5575e8c221600d1d9579271cb2d1414580e8f7b0a822a2d4fa6f16cc7ca

Documento generado en 16/02/2022 07:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del señor juez, con memorial donde la parte ejecutante solicita terminación del proceso por pago **total de la obligación**, en el presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

María Nancy Sepúlveda Bedoya.
Secretario

Auto D.F No.014

EJECUTIVO

Rad. 76- 563 40 89 001 -2021-00079 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Febrero 16 de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte ejecutante Dra CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, el cual se encuentra coadyuvado por los demandados , en el cual se indica que las partes han transado la Litis acordando el pago de la suma de \$4.170.3000, que incluye capital, intereses moratorios y corrientes, costas y agencias en derecho, como quiera que el acuerdo ha sido celebrado con el demandado señor EDWIN LISANDRO ORDOÑEZ el presente asunto y sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y sobre las condenas impuestas en el auto de seguir adelante con la ejecución, es preciso indicar que la solicitud reúne los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 312 del C.G.P, por tanto es procedente acceder a ello. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

1.-.-**ADMITIR LA TRANSACCIÓN** realizada entre las partes y en consecuencia **DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COOPERATIVA PROGRESEMOS S.A** en contra de **EDWIN LISANDRO ORDOÑEZ Y CESAR AUGUSTO MORENO VIAFARA .**

2. - Efectúese la entrega al apoderado de la parte demandante los títulos hasta por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE (\$4.170.000.00)** Representados en los siguientes títulos: Título 55608 por valor de **\$170.733.00**, El título **55711** por valor de **\$388.896.00**. El título **55824** por valor de **\$633.212.00** El título **55945** por valor de **\$649.354.00** El título **56082** por valor de **\$515.290.00** El título **56183** por valor de **\$509.843.00** el titulo No. **56310** por valor de **\$596.917.00** , El título **556433** por valor de **\$427.092.00** ,el titulo **56586** por el valor de **\$223.460.00** para la parte demandante y del próximo título es decir el correspondiente al mes de marzo de 2022 se fraccionara para la entrega de la suma de (\$55.203.00) para la parte demandante, completando así el valor de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE (\$4.170.000.00)** acorde a lo pactado, efectuado lo anterior, el excedente será para el demandado Señor **EDWIN LISANDRO ORDOÑEZ**, es decir los demás títulos consignados y retenidos por cuenta de este proceso y los que con posterioridad se consignen por cuenta del mismo, serán entregados a la parte demandada a quien se le hubiere efectuado el descuento.

3.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

4.-**ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, del documento base de la obligación con la constancia que la obligación fue cancelada en su totalidad. Previa cancelación del Arancel Judicial.

5. -. No se condena en costas.

6 -Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a1f922557d6cf72c1f513bb2a3fb5f649e0333f4613201e7e1b9774a3828643

Documento generado en 16/02/2022 07:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, febrero 16 de 2022. A Despacho del Señor Juez, informándole que revisado el expediente se observa que dentro de la presente causa se notificó el señor EDWIN LISANDRO ORDOÑEZ YEPES el día 07 de septiembre de 2021 y transcurrido el termino no dio contestación alguna a la demandada ni propuso excepción alguna y se encuentra pendiente de notificar el señor DARWIN ENRIQUE ROJAS. Sírvase Proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 0153
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2021-00215 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Febrero 16 de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y revisado el expediente se evidencia que no existen medidas cautelares pendientes de decreto y que en efecto se encuentra pendiente de notificación el señor DARWIN ENRIQUE ROJAS; por lo cual y de conformidad con el Art. 317 No.1 del C.G.P. se requerirá a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de presente proveído continúe con el trámite de notificación y presente a este Despacho el resultado de dicho trámite, so pena de aplicar el desistimiento tácito de; así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de presente proveído continúe con el trámite de notificación y presente a este Despacho el resultado de dicho trámite, en el presente asunto, so pena de decretar desistimiento conforme al Art. 317 No. 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIEREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ecc736cc41ac8c57e1a43df749aee38d2b058fbd5badbb0b6978a3e11334412

Documento generado en 16/02/2022 07:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>